



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/079/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/079/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE PUBLICADA DE MANERA OFICIOSA, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA A LA FECHA, POR LO TANTO, ESTÁN INCUMPLIENDO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA ACTUALIZADA. SOLICITO SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EN DONDE EL ITAIPBC SE CERCIERE DE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN TODAS LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ANTES MENCIONADO. ." (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

**III. ADMISIÓN:** El día tres de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/079/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/543/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/683/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

### 3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“LA INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE PUBLICADA DE MANERA OFICIOSA, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA A LA FECHA, POR LO TANTO, ESTÁN INCUMPLIENDO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA ACTUALIZADA. SOLICITO SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EN DONDE EL ITAIPBC SE CERCIORE DE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN TODAS



LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ANTES MENCIONADO. ." (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**1. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 en su totalidad, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha trece de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de la Juventud del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

**Artículo 81**

Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%

II	100.00%
III	100.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	100.00%
VII	100.00%
VIII	100.00%
IX	100.00%
X	100.00%
XI	100.00%
XII	<b>NA</b>
XIII	100.00%
XIV	41.87%
XV	77.22%
XVI	100.00%
XVII	100.00%
XVIII	<b>NA</b>
XIX	100.00%
XX	100.00%
XXI	100.00%
XXII	100.00%
XXIII	41.01%
XXIV	100.00%
XXV	<b>NA</b>
XXVI	100.00%
XXVII	100.00%
XXVIII	54.18%
XXIX	100.00%
XXX	100.00%
XXXI	100.00%
XXXII	100.00%
XXXIII	100.00%
XXXIV	84.13%
XXXV	100.00%
XXXVI	<b>NA</b>
XXXVII	<b>NA</b>
XXXVIII	100.00%
XXXIX	100.00%
XL	100.00%
XLI	100.00%
XLII	<b>NA</b>
XLIII	100.00%
XLIV	100.00%
XLV	100.00%
XLVI	<b>NA</b>
XLVII	<b>NA</b>
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo 81	100.00%

### Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIV	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos" o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XV	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIII	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial" o bien cumplir con la disposición Décimo Quinta de los Lineamientos Técnicos Locales, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVIII	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los resultados sobre procedimientos de invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIV	El Instituto de la Juventud deberá publicar de manera semestral las fechas de inicio y término del periodo que se informa, relativa al "inventario de bienes muebles e inmuebles", en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:



## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Ante la probable responsabilidad administrativa por el incumplimiento con la carga de obligaciones de transparencia expuesta en la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables

del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/079/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

